

**Para que
LOS DERECHOS
de las
Mujeres
no se queden
en un papel**

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de
la Discriminación contra la Mujer CEDAW**

Consejo Nacional de la Mujer

El Consejo Nacional de la Mujer, del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, vela por el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, la sigla en inglés con la que se la conoce), incorporada a nuestra Constitución Nacional. Su objetivo es promover la participación plena e igualitaria de mujeres y varones en la vida social, económica, familiar y política.

Nuestra tarea se inserta hoy en una Argentina dañada durante décadas en su identidad cultural, y que fuera devastada económicamente por la aplicación de políticas que responden a un modelo neoliberal que privilegió la especulación financiera sobre el trabajo. En este contexto, debemos recrear el concepto de trabajo para que no quede reducido a los estrechos límites de “empleo” de modo que incorpore las múltiples formas de producir para el sostén propio y el bien común.

Es tiempo de avanzar hacia la equidad entre mujeres y varones en los espacios de interacción que atañen a la distribución de responsabilidades, en todas las funciones sociales, incluyendo las familiares. Promover el ejercicio compartido de las mismas, impulsar el desarrollo de capacidades para el desempeño de distintos roles y jerarquizar esas tareas.

El Gobierno Nacional impulsa políticas activas que promueven una convivencia no violenta y la igualdad de trato y oportunidades para todas las mujeres en un marco de valorización de la dimensión federal. En este sentido, el cumplimiento de los Objetivos del Milenio es un vehículo para la aplicación de la Convención. Trabajamos con las organizaciones de la sociedad para promover la incorporación de las mujeres en todas las instancias de decisión, en las áreas del empleo, la economía, la educación, la salud, entre otras.

Nuestras acciones se desarrollan en conjunto con las Áreas Mujer provinciales y municipales, con otros organismos de gobierno, sindicatos, organizaciones sociales, comunidades, parroquias, comedores comunitarios, universidades y escuelas.

Derechos de las mujeres: para que la Convención no se quede en un papel

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW. En 1985, se la aprobó mediante la Ley N° 23.179 y, a partir de 1994, se incorpora la Convención a la Constitución Nacional.

La Convención promueve que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y se asienta sobre el principio democrático de la *igualdad*, en oposición a las prácticas de discriminación que caracterizan a las sociedades injustas, desiguales.

En el **artículo 1** se define discriminación como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra”*.

Son discriminatorias todas las situaciones en las que las mujeres no acceden al ejercicio de todos los derechos que tienen como seres humanos, no son tenidas en cuenta, son relegadas, o no tienen las mismas oportunidades que los varones para desarrollar actividades o estudiar una carrera.

El **artículo 2** pone énfasis en la condena a cualquier tipo de discriminación sufrida por las mujeres y sostiene que los Estados *“convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”*. En Argentina la Convención adquirió rango constitucional al igual que el resto de los tratados de derechos humanos con la Reforma Constitucional de 1994. Además, se eliminó la figura de “adulterio” que discriminaba a las mujeres y se

sustituyeron las denominaciones de los delitos contra el honor por “delitos contra la integridad sexual” y se modificaron las penas en el Código Penal.

Para hacer posible la igualdad entre mujeres y varones en la vida cotidiana, la Convención reclama en su artículo 3 que los Estados tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. En Argentina, se busca alcanzar este objetivo con leyes como las de Cupo Femenino, Salud Sexual y Procreación Responsable, Violencia Familiar, Educación Sexual, Parto Humanizado, Jubilación para Amas de Casa, Vasectomía y Ligadura de Trompas.

La igualdad de oportunidades reales entre varones y mujeres necesita, según afirma este tratado en su **artículo 4**, que *“los Estados adopten medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (...) que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”*. Este tipo de políticas, constituyen *acciones positivas* y están previstas en la Constitución y en otras normas como la Ley de Cupo Político y Sindical, que establece una participación de al menos un 30% de mujeres en las listas electorales de candidatos/as.

En suma, esta Convención establece un marco general para enfrentar las situaciones de discriminación sufridas por las mujeres. Por una parte, en lo que respecta a los derechos civiles y a la condición jurídica de la mujer, y por otra, al papel de la cultura y la tradición en los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos fundamentales, en los ámbitos del empleo, la educación, la salud y en su familia, entre otros. Además considera una acción positiva la protección a la maternidad.

En noviembre de 2006, el Congreso de la Nación aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, una opción que tienen las mujeres de recurrir al Comité de la CEDAW, en

los casos en que sean violados los derechos consagrados en la Convención y cuando se hayan agotado las instancias de reclamo en el propio Estado.

¿De qué derechos estamos hablando?

Los Estados tienen la obligación de garantizar a varones y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

■ Mujeres y estereotipos

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos/as, en la inteligencia de que el interés de los hijos/as constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

(Artículo 5)

La discriminación contra la mujer no es una práctica aislada de algunas personas, sino que forma parte de la cultura, y lleva años instalada entre nosotros; se manifiesta en diferentes espacios de interacción social (familia, trabajo, educación, ocio, salud, medios de comunicación, relaciones amorosas, deportes, arte) haciendo que se perciba como natural la desvalorización de actividades, pensamientos y formas de ser atribuidas a las mujeres. Por ello, una política contra la discriminación tiene que promover cambios culturales.

La CEDAW propone que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. En este sentido, los Estados deben desarrollar políticas activas que incorporen una perspectiva no prejuiciosa sobre las mujeres.

¿Natural o cultural?

La eficacia de los estereotipos reside, en parte, en las conexiones que hacemos entre diferentes prejuicios, que los van profundizando y naturalizando. Por ejemplo, si suponemos que la mujer es “naturalmente” más conversadora, y la única responsable del cuidado de los hijos e hijas, más fácil será convencernos de que en la familia sólo a ella le corresponden determinadas tareas como ir a las reuniones de padres en la escuela, llevar a los chicos al doctor y ocuparse de su salud. Como consecuencia de este estereotipo, son las mujeres las que piden días de franco en el trabajo para eso.

La mayoría de las mujeres no se parecen ni se sienten identificadas con los estereotipos que la cultura les propone, tanto dentro de la casa como fuera de ella. Los estereotipos son creados para simplificar la mirada sobre la realidad y para crear un “lenguaje y un sentido común que todos entendemos”; contienen juicios de valor sobre determinados grupos sociales, no respetan sus particularidades y los marginan. *Por ejemplo, de acuerdo con los prejuicios más comunes, las mujeres son “caprichosas”, “gritonas”, “lloronas”, “tiernas”, “maternales”, “sensibles”, “coquetas”, “chismosas”, “prolijas”, “pacientes”.* Los estereotipos negativos están muy arraigados en nuestra vida cotidiana y son reproducidos constantemente, la publicidad, los piropos, los discursos políticos, los trabajos académicos, las leyes, los mensajes de los medios de comunicación y las instituciones. Por eso nos parecen “naturales”. Sin embargo, es posible reflexionar para superarlos y relacionarnos de una manera igualitaria.

*Uno de los estereotipos más comunes que refuerzan la desigualdad de género presupone que los varones son menos expresivos con los hijos, y esto los exime en muchos casos de ocuparse de ellos. **El cuidado del desarrollo de los hijos debe entenderse en sentido amplio –alimentación, salud, educación, recreación, relaciones con los otros, etc.– y ser compartidas por varones y mujeres.***

La crianza implica fortalecer a las chicas y chicos para que sean autónomos, con capacidad de elegir, expresarse y disfrutar de sus distintas etapas vitales en relación

con sus pares y con los adultos. Por eso en la etapa de la niñez, la adolescencia y la juventud las madres y los padres deben considerar prioritario el interés de los hijos y las hijas. Y el Estado debe facilitar que esto ocurra.

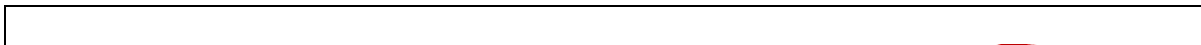
■ Género

Género se diferencia de sexo. **Mientras los atributos biológicos se vinculan con el sexo de las personas, las características culturales refieren al género.** De este modo existen conductas consideradas apropiadas a cada sexo, en una sociedad y en un momento determinado. Conductas y atributos a los que la sociedad les asigna valores y jerarquías distintas. Esta diferencia de roles y posiciones no está dictada por la naturaleza, la biología o la genética, sino que es el producto de construcciones sociales. Estas construcciones refuerzan, consolidan y naturalizan los privilegios de unos grupos humanos sobre otros, de un género sobre otro. **El concepto de género sirve para analizar las relaciones construidas entre mujeres y varones en una comunidad.**

El proceso de socialización que produce las relaciones desiguales de género se multiplica en las más diversas prácticas y en las costumbres, en los ámbitos públicos y en los privados. De todos modos, las relaciones de género siempre refieren a construcciones sociales que varían de una sociedad a otra y en diferentes tiempos. Construcciones históricas, y por lo tanto, modificables.

■ Perspectiva de género

La perspectiva de género es una forma de entender las diferencias entre mujeres y varones en cualquier actividad o ámbito. Permite analizar el modo diferenciado en que las políticas públicas afectan a mujeres y varones, para neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la equidad.



■ Igualdad y equidad de género

La igualdad de género se entiende como una relación de equivalencia, en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, independientemente de su sexo. Esto implica considerar los comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los varones, y que éstas sean valoradas y favorecidas de la misma manera.

La equidad se refiere a la justicia en el tratamiento de mujeres y varones. A partir de este concepto, se pueden incluir iniciativas iguales o diferentes aunque considerados equivalentes en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Para alcanzar la equidad es necesario incluir medidas que compensen las desventajas históricas de las mujeres.

■ Trata de mujeres

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.” (Artículo 6)

En el año 2002, Argentina ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” que había aprobado la Asamblea de Naciones Unidas, dos años antes.

La trata es una práctica muy difundida pero poco visible definida como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Generalmente las víctimas se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad (son pobres, están lejos de su casa, muchas veces en otro país, etc.) lo cual es

aprovechado por importantes redes delictivas que cuentan con recursos económicos, infraestructura para captar, trasladar y explotar a las personas.

Mujeres y política

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a. Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

c. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.” (Artículo 7)

La Ley de Cupo es una medida de acción positiva que tiende a compensar la inequidad de género en ámbitos públicos, promoviendo la representación política de la mujer. Argentina ya cuenta con un 37% de Diputadas y un 42% de Senadoras Nacionales. Además se crearon: la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Proyecto Mujer Campesina de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación.

Los derechos políticos como el voto y la participación son conquistas históricas que deben sostenerse en el presente y proyectarse hacia el futuro. Las mujeres tienen derecho a elegir a sus representantes y ser elegidas como representantes ante sus pueblos; muchas lucharon durante décadas para conquistar ese reconocimiento. Conforman una larga lista: *Eva Perón (promotora de los derechos políticos de las mujeres y de la Ley de voto femenino), Elvira Rawson de Dellepiane (médica y referente de la UCR), Fenia Chertkoff (pedagoga y escultora), Ana María Giacosa (escritora y fundadora del SACRA), Julieta Lanteri (médica y primera diputada), Alicia Moreau de Justo (médica, dirigente política y feminista), Juana Rouco Buela (luchadora social de la F.O.R.A.), Marina Vilte (educadora y fundadora de CTERA), Azucena Villaflor (Fundadora de Madres de Plaza de Mayo), las Pupilas de la Catalana (grupo de prostitutas que se negó a prestar servicios a militares represores*



de la Patagonia Rebelde) y Alcira de la Peña (dirigente del Partido Comunista), entre otras.

Todas y todos sabemos que a las mujeres les cuesta acceder a puestos jerárquicos en los distintos órdenes de la vida. Por eso, los Estados deben realizar acciones para que ellas puedan ejercer su derecho a participar en la formulación y ejecución de políticas públicas, ocupar cargos de gobierno, representar al país en el exterior y participar en distintos tipos de organizaciones sociales. El Estado debe promover leyes y acciones para que las mujeres no sean las únicas que se ocupen de la casa y los hijos (doble jornada), además debe facilitar la modificación de roles y espacios estereotipados para que accedan al mundo público.

Cupo femenino

En la mayoría de las instituciones los dirigentes son varones. Ocurre en las empresas, en los gremios, en las universidades y en el Poder Judicial, por ejemplo. En 1991 Argentina sancionó la ley de Cupo Femenino que favorece el ingreso de mujeres a los cuerpos legislativos. En 2002 fue el turno de la Ley de Cupo Sindical.

■ Acción positiva

Se trata de las políticas activas destinadas a compensar las desventajas históricas de las mujeres u otros grupos que sufren discriminación. Según la CEDAW, las acciones positivas son medidas especiales de carácter temporal, que no deben consolidarse como normas desiguales o separadas; estas medidas cesan una vez alcanzados los objetivos de igualdad de oportunidad y trato

La lucha por la igualdad en Argentina

1926 Se deja de considerar a las mujeres menores de edad: trabajar sin pedir permiso, comprar y vender.

1947 Con Eva Perón, ley de voto femenino. Se puede votar y ser elegidas. Protección de las trabajadoras domésticas.

1985 Patria potestad para las mujeres.

1987 Igualdad de los cónyuges en el matrimonio y después de su disolución. Divorcio vincular.

1991 Ley de Cupo Femenino: más mujeres en la Cámara de Diputados.

1992 Se crea el Consejo Nacional de la Mujer.

1993 Se castiga el acoso sexual en la Administración Pública Nacional.

1994

- Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Ley N° 24.417.

- Se incorpora la CEDAW a la Constitución Nacional

1995 4ta. Conferencia Mundial de la Mujer – Beijing, China.

1996 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”. Ley N° 24.632

1997 Derecho a jubilarse para las amas de casa.

1998 Subprograma de prevención del cáncer génito-mamario.

1999 Sanción de los delitos contra la integridad sexual.

2000 50% de mujeres en las listas de candidatos a Senadores.

2001 Examen de HIV gratuito para todas las embarazadas. Ley N° 225.543.

2002

- Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

- Ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas.

- Ley de Cupo Sindical. Ley N° 25.5674.

2003 Argentina asume los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (ODM).

2004

- Se integran mujeres en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Derechos de madres, padres e hijos/as (“parto humanizado”). Ley N° 25.929

2005

- Por primera vez, mujeres en dos Ministerios históricamente a cargo de varones: Economía y Defensa.

- Alcanza a tres el número de Ministras en el Gabinete Nacional.

2006

- Legalización de la vasectomía y ligadura de trompas de Falopio.

- Ley de Educación Sexual Integral. Ley N° 26.150.

- Aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW por el Congreso Nacional.

2007

- El Consejo Nacional de la Mujer pasa a integrar el Directorio de la Comisión Nacional de Microcrédito. Ley 26.117.

2008

- Ley sobre Trata de personas. Ley Nro.26.364. Prevención, sanción y asistencia a sus víctimas

- Se instituyó la Banca de la Mujer en el Senado de la Nación



2009

- Violencia de Género: . Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley de servicios de comunicación audivisual. Ley Nro. 26.522

■ Mujeres y educación

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.

b. Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.

c. La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

d. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.

e. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

f. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

g. Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

h. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”
(Artículo 10)

La educación es una de las áreas de la vida social en las que la mujer suele ser discriminada. Es sabido que existen carreras “de mujeres” o “feminizadas” como la docencia, y carreras “de varones” o “masculinizadas” como las ingenierías o las tecnológicas. Lo mismo ocurre con los oficios. Esto es producto de los prejuicios que justifican la exclusión de las mujeres. Las características psicológicas y físicas que la sociedad les atribuye a las mujeres, y para las que las forma, las hace “aptas” para los servicios y la atención al público; además, según estos estereotipos las mujeres son “prolijas” y buenas para el servicio doméstico, las tareas menos reconocidas socialmente y peor pagas.

La discriminación, los prejuicios y los estereotipos han incidido en la distinción de oficios y carreras en la educación formal. En realidad no hay razones para que las mujeres no puedan estudiar en igualdad de condiciones una carrera de Ciencia o

Ingeniería, o los varones una de Psicología o Arte; tampoco para que las mujeres no accedan a cursos de formación técnica, u oficios como la albañilería, el arreglo de viviendas, la electricidad, etc. Tienen derecho a capacitarse en lo que quieran para crecer dentro de las empresas, instituciones u organismos donde trabajan.

El Estado debe implementar políticas activas para combatir el abandono de los estudios, generando condiciones para que las mujeres también puedan dedicar tiempo y esfuerzo a su formación. Una forma de promover este derecho es a través de la creación de servicios de cuidado infantil, jardines y espacios de formación inicial para los hijos de sus trabajadoras y trabajadores.

Es fundamental que los contenidos de los materiales de estudio no repitan esquemas estereotipados de mujeres y varones; es común encontrar libros y revistas escolares donde el único lugar de las mujeres es la casa y el de los varones el trabajo remunerado; o donde la mujer es la que realiza las tareas domésticas y es poco frecuente encontrar una mujer con oficio de albañil.

■ Mujeres y trabajo

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.

b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.

c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:



- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.*
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.*
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.*
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.” (Artículo 11)

Que el derecho a trabajar es inalienable, es algo que está acordado desde hace años a nivel mundial. Sin embargo, las mujeres encuentran limitaciones para acceder a puestos de trabajo, formarse, ascender y ganar la misma remuneración que los varones por igual trabajo. Para que todos estos derechos se cumplan el Estado debe desarrollar acciones positivas para la promoción y el ascenso de las mujeres en el trabajo.

■ Segregación vertical y horizontal

La **segregación vertical** o “techo de cristal” establece límites a las posibilidades de ascenso laboral de las mujeres: si bien acceden a diversos puestos de trabajo, llegan menos a los lugares de decisión, que siguen siendo patrimonio de los varones. Como consecuencia, ellos terminan percibiendo mejores salarios.

La **segmentación horizontal**, ubica a las mujeres en empleos que se suponen típicamente femeninos (servicios, docencia, cuidado de personas, trabajos administrativos, industrias de menor desarrollo), al tiempo que encuentran obstáculos para asumir ocupaciones que socialmente se siguen considerando masculinas, ligadas a la producción, la ciencia y los avances de la tecnología. Esto se ve agravado por la falta de reconocimiento social del rol fundamental de las mujeres en la construcción de los lazos comunitarios y familiares.

Las mujeres pueden elegir realmente qué estudiar y en qué trabajar, si acceden a una información amplia de la oferta educativa, a posibilidades ciertas de inserción en el

mundo del trabajo, no sesgadas por estereotipos de género. Y es fundamental que se preserven el salario, la cobertura de salud y los servicios de cuidado de niños y niñas.

Con frecuencia familias enteras se mudan de ciudad o de país por razones laborales del varón. Es menos común que el grupo se adapte a la vocación de crecimiento de la mujer, porque si el padre debe viajar, se percibe como un paso “exitoso”, pero si la mujer debe dejar la casa por trabajo se entiende que “abandona” a la familia.

Las mujeres tienen derecho a ser consideradas especialmente en los momentos de maternidad, a que se proteja su salud y se respete la particularidad de ese momento vital. Sin embargo, es común que ocurra lo contrario: la maternidad es aprovechada para despedirlas, exigirles más, o pagarles menos. Aunque la ley argentina establece la licencia de maternidad con goce de sueldo, más de la mitad de las mujeres trabaja “en negro”. Todavía hay mucho por hacer en este sentido.

La escasez de servicios de cuidado de niños y niñas dificulta que los padres y las madres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública.

Derechos para todas

“En situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso insuficiente a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como las satisfacción de otras necesidades”. Los Estados deben revertir las situaciones en que colocan a las mujeres en inferioridad de condiciones. Las mujeres tienen derecho a recibir información para decidir cómo constituir y planificar sus familias, cuidar de ellas y asegurar la salud.

■ Mujeres y salud

1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.” (Artículo 12)*

El acceso a los servicios de salud tiene que ser igualitario para varones y mujeres. La mujer debe ser especialmente cuidada en todo lo que respecta al embarazo, el parto y el período posterior al parto, estar acompañada por quien ella elija al momento de tener a sus hijos y no ser juzgada ni interrogada en cuanto a su estado civil o su sexualidad. Argentina avanza en este sentido con programas como el de Salud Sexual y Procreación Responsable –que permite el acceso a métodos de planificación, a través de los servicios de salud y con entrega gratuita de anticonceptivos–, así como a sistemas de control para la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de ETS, HIV / SIDA y cáncer genital y mamario.

■ Mujeres Rurales

1. *“Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.”*
2. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*
 - a. *Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.*
 - b. *Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.*
 - c. *Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.*
 - d. *Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.*
 - e. *Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.*
 - f. *Participar en todas las actividades comunitarias.*

g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.

h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.” (Artículo 14)

La mujer campesina es víctima de una doble discriminación, una por ser mujer y otra porque la cultura urbana identifica la condición rural con el “atraso”. Las mujeres rurales y sus familias tienen derecho a ser respetadas como tales, y a que no se les impongan criterios y costumbres típicamente urbanos de vida y desarrollo. Al mismo tiempo deben acceder a la vivienda, los servicios públicos de luz, gas, agua potable y medios de comunicación; se debe garantizar una educación respetuosa de sus creencias, modos de entender el conocimiento y organización para la producción (períodos de siembra y cosecha, etc.); el acceso a la protección de su salud, a medios de transporte adecuados y al crédito. Es responsabilidad del Estado velar para que las familias rurales no se vean obligadas a emigrar a la ciudad, que se respete su relación con la tierra, los ciclos de producción y sus conceptos económicos.

■ Mujer y economía

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a. El derecho a prestaciones familiares.

b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.

c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes, y en todos los aspectos de la vida cultural.” (Artículo 13)

1. “Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley”.

2. “Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.” (Artículo 15)

El acceso y la administración del dinero en la familia también establece inequidades en la toma de decisiones en perjuicio de las mujeres. Para mucha gente es lógico que



el varón decida qué hacer con el dinero en la casa, lleve las cuentas, compre y venda los inmuebles, contrate los servicios. El sentido común dice que las mujeres son buenas para las “compras cotidianas”, porque cocinan y limpian, mientras que los varones saben cuidar el auto, hacer los arreglos de la casa y hacerse cargo de los grandes contratos. Una de las condiciones para la equidad de género es que las mujeres accedan al derecho de administrar el dinero y a tomar decisiones estratégicas sobre las transacciones comerciales y financieras de la familia.

■ Mujeres y familia

1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

a. El mismo derecho para contraer matrimonio.

b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.

c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.

d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. *No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” (Artículo 16)*

Las mujeres tienen el mismo derecho que los varones a contraer matrimonio con quien quieran, y durante el mismo ambos deben compartir las responsabilidades familiares. Tienen derecho a recibir información y educación de calidad para poder

decidir libre y responsablemente el número de hijos que desean; el intervalo entre los nacimientos y el acceso a los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Asimismo tienen las mismas responsabilidades respecto de la tutela, custodia y adopción de los hijos; en todos los casos, los intereses de los mismos serán considerados prioritarios.

¿Cómo informan los Estados sobre el cumplimiento de la Convención?

Los últimos artículos de la CEDAW dan cuenta de la constitución de un Comité de Seguimiento de la Aplicación de la Convención en los países firmantes. Les acercamos una síntesis:

Artículo 17

“Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer compuesto (...) de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

(...)5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años.

(...)9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.”

Artículo 18

1. “Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.”

Artículo 21

1. “El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y



recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.”

2. *“El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.”*

Artículo 23

“Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a. La legislación de un Estado Parte; o

b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.”

Artículo 24

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Informe Argentino

Cada cuatro años Argentina presenta al Comité de Seguimiento un informe sobre los adelantos para el cumplimiento de la Convención. El Informe es elaborado por el Consejo Nacional de la Mujer y el último se presentó en julio de 2004.

Para ir despidiéndonos, algunas actividades

1. Revisando nuestras creencias

1. Leer con atención el siguiente listado de afirmaciones e indicar al lado si hay acuerdo

Afirmaciones	SI	No
La mayor responsabilidad económica del hogar es la del varón		
Los hombres tienen mayores necesidades sexuales que las mujeres		
Un hombre puede cuidar bien a un bebé		
La prevención del embarazo no deseado es un asunto de la mujer		
Los hombres son mejores que las mujeres para asumir cargos de conducción		
Las relaciones familiares son más importantes para las mujeres que para los varones		
Los hombres son mejores que las mujeres para desempeñar labores técnicas		
Las empresarias y los empresarios no toman mujeres porque resultan más caras que los varones		

- Comparen las respuestas con las otras compañeras/os. En caso de desacuerdo, discutan los argumentos.
- ¿Les parece que las respuestas se corresponden con estereotipos o prejuicios sobre uno y otro sexo?
- ¿Cómo influyen estos estereotipos en la vida de las mujeres? ¿Y en la de los hombres?
- Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Convención establece que corresponde al Estado tomar todas las medidas apropiadas para:

“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

¿Conocen algunas medidas que tomó el Estado en nuestro país para superar algunos de estos estereotipos? ¿Cuáles? ¿Qué opinión le merecen? Propongan otras que consideren necesarias.

2 Derechos consagrados en la Convención:

- ¿Cuáles son las áreas o esferas de acción que se mencionan en la Convención como fundamentales para eliminar la discriminación de las mujeres?
- ¿Qué pasa con los derechos de las mujeres en la realidad? Señalar obstáculos para el acceso a estos derechos.
- Comparen su respuesta con la lectura del artículo periodístico “UNICEF advierte que es alta la mortalidad materna en el país”.
- Lean el artículo periodístico “Wimbledon premiará por igual a hombres y mujeres”. ¿Consideran que el hecho de que varones y mujeres reciban premios de diferente valor económico implica una discriminación por género? ¿Qué opinan de la decisión adoptada?
- Elijan dos áreas de las enunciadas en el primer ítem e identifiquen las acciones propuestas a los Estados para lograr la igualdad con los varones (ej. política, educación y trabajo, etc.)

3 Participación de las mujeres en la toma de decisión política

La ley de Cupo, sancionada a nivel nacional, es una medida de acción positiva destinada a hacer efectiva la participación de las mujeres en la actividad política.

1. . Indiquen qué sucede con la aplicación de la Ley de Cupo en su Provincia (para responder a esta pregunta pueden consultar información estadística disponible en la página web del Consejo Nacional de la Mujer www.cnm.gov.ar).
2. . Señalen cuáles han sido las acciones que se han implementado a partir de la mayor participación de las mujeres en el ámbito Legislativo Nacional.?
3. . ¿Qué impacto han tenido estas acciones en la vida de las mujeres y en la comunidad toda?

4. ¿Cómo creemos los que creemos?

Les acercamos este texto. Puede ser interesante pensarlo con otros y otras. Se van a sorprender.

“Antonio, padre de Roberto, un niño de 8 años, sale manejando desde su casa en la Capital Federal y se dirige rumbo a Mar del Plata. Roberto, va con él. En el camino se produce un terrible accidente.

Antonio muere instantáneamente, pero Roberto sigue con vida. Una ambulancia de la municipalidad de Dolores llega casi de inmediato, advertida por quienes fueron ocasionales testigos, y el niño es trasladado al hospital.

Dada la gravedad del hecho, se comunican con el Hospital de la Capital Federal y finalmente conversan con una eminencia e el tema a quien ponen en autos de lo



ocurrido. Como todos concuerdan que lo mejor es dejar a Roberto en Dolores, la eminencia decide viajar directamente desde Buenos Aires hacia allá. Y lo hace.

Los médicos del lugar le presentan el caso y esperan ansiosos su opinión. Finalmente, uno de ellos es el primero en hablar: “¿Está usted en condiciones de tratar al nene?”, pregunta con un hilo de voz. Y obtiene la siguiente respuesta: “¿Cómo no lo voy a tratar si es mi hijo!”
¿Cómo es posible, si Antonio, el padre, murió en el accidente?

Solución

La solución o, mejor dicho, una potencial solución, es que la eminencia de la que se habla, sea la madre.

Discutan en grupo: ¿Por qué creen que les resultó difícil llegar a la respuesta correcta?

5. Películas para pensar

¿Identifican situaciones de discriminación hacia la mujer en las siguientes películas?
¿Cuáles?
¿Cómo podemos analizar estas películas desde la perspectiva de la CEDAW?

- Cama adentro, de Jorge Gaggero (Argentina)
- La niña santa, de Lucrecia Martel (Argentina)
- Derecho de familia, de Daniel Burman (Argentina)
- La vida secreta de las palabras, de Isabel Coixet (España)
- Elsa y Fred, de Marcos Carnevale (España – Argentina)
- Pan y Rosas de Ken Loach (Gran Bretaña – Alemania - España)
- Las mujeres verdaderas tienen curvas, de Patricia Cardoso (Estados Unidos – México)
- Qué he hecho yo para merecer esto, de Pedro Almodóvar (España)
- North Country, de Niky Caro (Estados Unidos)
- Thelma y Louise, de Ridley Scott (Estados Unidos)
- Million Dollar Baby, de Clint Eastwood (Estados Unidos)
- Shirley Valentine, de Lewis Gilbert (EE UU – Gran Bretaña)
- La reina de la noche, de Arturo Ripstein (México)
- Norma Rae, de Martín Ritt (Estados Unidos)
- La ventana de enfrente, de Fersan Ozpetek (Italia)
- Pan y tulipanes, de Silvio Soldini (Italia)
- Señora de nadie, de María Luisa Bemberg (Argentina)

Textos de Referencia

Asociación de Mujeres Jueces de Argentina:

- Manual del Taller “Derechos de la mujer, hacia un cambio de paradigma”, Buenos Aires, 2006

Consejo Nacional de la Mujer:

- Sitio web www.cnm.gov.ar
- Material institucional, 2005
- Manuales de capacitación (Serie la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares). 2da. Edición, Buenos Aires, 2002.
- El trabajo en los talleres (Serie la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares). 2da. Edición, Buenos Aires, 2002.
- Desarrollo de talleres para capacitadores y capacitadoras (Serie la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares). 2da. Edición, Buenos Aires, 2002.
- Guía metodológica para la aplicación del instrumento de registro de casos de violencia familiar (Serie la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares). 2da. Edición, Buenos Aires, 2002.
- Mujer, Equidad y Trabajo: cuaderno de prácticas. 2da. Edición, Buenos Aires, 2007.
- Mujer, Equidad y Trabajo: manual para facilitadoras y facilitadores. 2da. Edición, Buenos Aires, 2007.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Publicación del Consejo Nacional de la Mujer, Buenos Aires, 2003.
- Plataforma de Acción Mundial Beijing (1995 – 2004)

Galasso, Norberto:

- Los Malditos: hombres y mujeres excluidos de la historia oficial de los argentinos. Ediciones Madres de Plaza de mayo, 2005.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Mujeres Destacadas del Siglo XX. Buenos Aires, 2003.

Mujeres vecinales, CAVE:

- Palabras para la igualdad. Biblioteca básica vecinal, 2006.